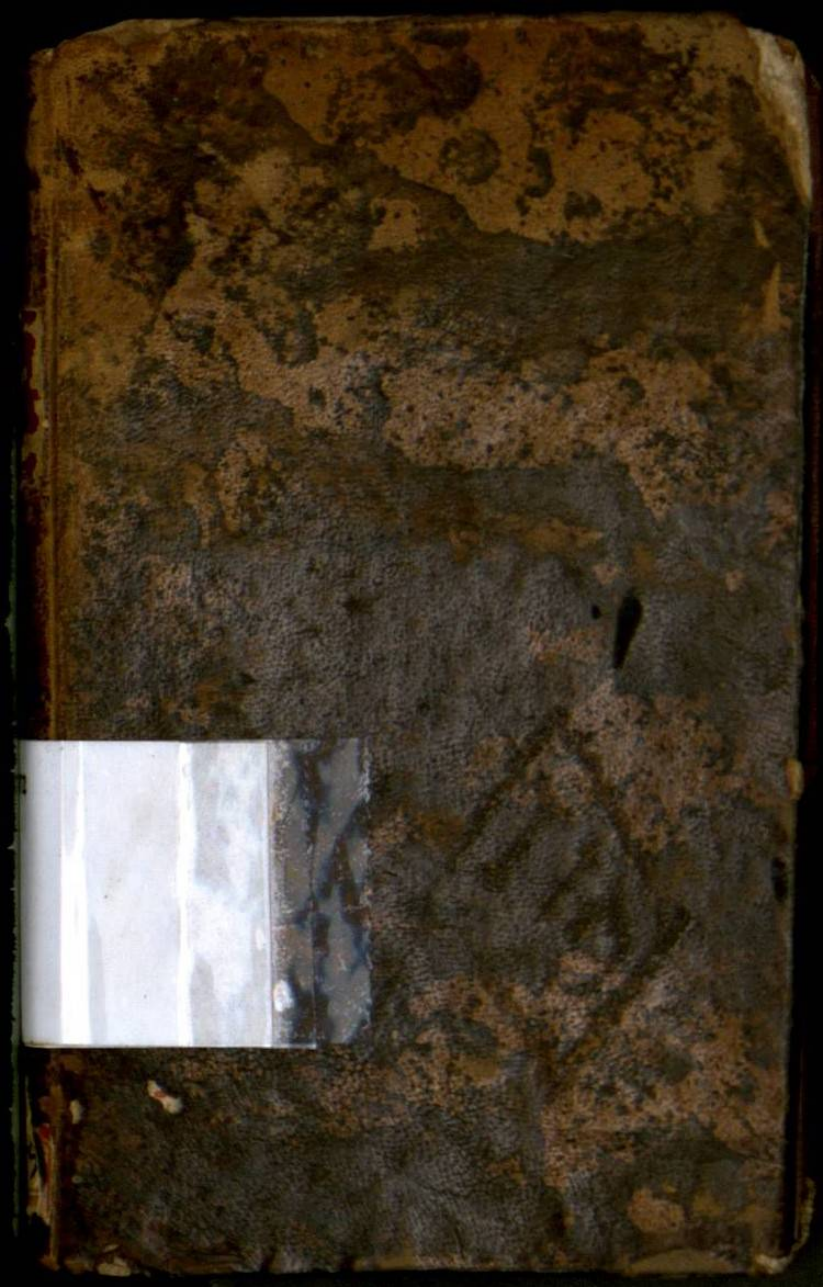

KGF672
.M82
1828
c.1

347.9

1080046523

*José Angel Benavides.*

EH 6.6 #139

347.9

# MURILLO

DE

TESTAMENTOS

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

23506

# PRACTICA

DE

# TESTAMENTOS.

En la que se resuelven los casos mas frecuentes que se ofrecen en la disposicion de las últimas voluntades.

ESCRITA

POR EL P. PEDRO MURILLO VELARDE,

DE LA ESTINGUIDA COMPAÑIA.

*Refundida y notablemente aumentada para la mayor utilidad de los Jueces y Alcaldes: de los Párrocos y Confesores, y de los Abogados y Escribanos.*

MEXICO: 1823.

*Imprenta de Galvan, á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.*

55030

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

KGF672
.H2
.M82
1828

*Esta obra refundida y aumentada es propiedad de Mariano Galvan Rivera, y nadie puede reimprimirla sin su consentimiento.*

*Se espende en su librería portal de Agustinos.*

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



# ADVERTENCIA

## SOBRE ESTA EDICION.

La estimacion general que justamente ha merecido la Práctica de testamentos escrita por el P. Pedro Murillo, y la escasez que habia ya de ejemplares ha hecho emprender una nueva edicion de ella.

Mas como en la del año de 1790 se echaran menos muchas doctrinas que el autor omitió, algunas por no perder quizá el mérito de la brevedad, y otras por ser determinaciones posteriores á la época en que escribió: en esta se ha procurado llenar esos huecos. Asi es que sin dejar de ser breve la obra, como lo indica la pequeñez del volúmen, y conservando la misma division que el autor le dió en §§, se numeran seis mas sobre los diez en que estaba dividida, y en estos se han insertado todas las doctrinas, cuya falta se les notaba, colocándolas con mas órden y mejor distribucion.

No se ha omitido cita alguna, para que

el lector sepa si la doctrina que se asienta es de ley ó de opinion de algun autor, anotando igualmente las que son controvertidas, para que se pueda escoger la que parezca mas segura.

Se le ha puesto al fin un pequeño formulario de los instrumentos, y diligencias de mas uso en la materia, para que sirva de guia á los alcaldes y jueces legos de los pueblos, en que por carecerse de escribanos tienen que intervenir por sí mismos en su otorgamiento y práctica.

Por último se le ha formado un índice, en el que para comodidad del lector se indican sumariamente todos los puntos tratados en cada §.

En una palabra, sobre el cuerpo de doctrina del P. Murillo, que en nada se ha desmembrado, se ha formado una obra nueva por su redaccion, por la distribucion y método, y por la adicion de muchas doctrinas.

No se cree haber formado una obra maestra en la materia; pero sí se ha procurado presentar á los lectores un epítome sobre ella, en el que se tocan brevemente todos los puntos dignos de saberse, indicando las fuentes de donde se han tomado, y en donde se puede adquirir mayor instruccion. En él los alcaldes y jueces legos que por oficio tienen que entender en esta clase de asuntos, y los párrocos y confesores que por razon de su ministerio dirigen muchas veces



las últimas disposiciones de los hombres, adquirirán las noticias legales necesarias para el acierto: los escribanos se impondrán con brevedad de las circunstancias y requisitos de este género de instrumentos de tanto uso en la sociedad: los principiantes del estudio del derecho formarán una idea en grande de una de sus mas complicadas materias: el letrado recordará de una ojeada lo que aprendió en muchos libros y con el estudio de muchos dias, y el comun de los hombres sabrá lo que puede y no puede al hacer su última disposicion.

Á efecto de conseguir estos objetos, no se ha perdonado medio ni fatiga: y si los lectores se persuaden de ello, y de la buena intencion con que se les presenta, quedará recompensado el trabajo impendido en su redaccion.

# INDICE.

§ *I.* De los testamentos: *su definicion y especies: solemnidades que exijen: quiénes no pueden ser testigos: papel en que deben estenderse: testamentos privilegiados, que no requieren las mismas solemnidades: quiénes pueden hacer testamento; y quiénes no: como pierden su efecto....pág.* 1.

§ *II.* De los codicilos: *su definicion y especies: quiénes pueden hacerlos: cosas que pueden y no pueden mandarse en ellos pág.* 13.

§ *III.* De los comisarios: *poder para testar y solemnidades que debe tener: á qué se estiende la facultad de los comisarios: término en que deben usar del poder: qué debe hacerse cuando no usaron en él del poder; y qué cuando son muchos...pág.* 15.

§ *IV.* De los herederos: *sus especies: capacidad para heredar: quiénes la tienen, y quiénes no: modos con que puede hacerse la institucion: de la condicional y reglas que deben guardarse: derecho de deliberar, y beneficio de inventario.....pág.* 18.

§ *V.* De los descendientes: *quiénes se reputan tales: habiéndolos suceden en todo menos el quinto: escluyen la concurrencia de los estraños: el legitimado por rescripto es estraño si hay otros legítimos: lo mismo los naturales: la sucesion á la herencia es ó por cabezas, ó por familias.....pág.* 26.

§ *VI.* De los ascendientes: *entran á falta de descendientes: no suceden por representacion: entran en toda la herencia, menos el tercio de que puede disponer el testador.....pág.* 28.

§ *VII.* De las mejoras: *qué son, por quiénes, y de qué pueden hacerse: cuál debe sacarse primero: qué debe deducirse de la del quinto: cómo se computan: qué bienes deben traerse á colacion para la division de una herencia.....pág.* 30.

§ *VIII.* De la desheredacion: *qué cosa sea: cuándo y cómo pueda hacerse: causas para desheredar á los descendientes: á los ascendientes: al hermano, y al estraño que estaba instituido: de la accion de inoficioso testamento: cuándo tiene lugar: á quiénes se concede: su efecto y causas por qué cesa.....pág.* 36.

§ *IX.* De las sustituciones: *su definicion y especies: de la vulgar: quiénes pueden ser nombrados en ella, y cómo se acaba: de la pupilar: sus fundamentos y efectos: de la ejemplar: quiénes pueden hacerla, y en quiénes: de la compendiosa: de la recíproca: de la fideicomisaria, y de la cuarta trebelianica.....pág.* 43.

§ *X.* De los legados: *su definicion y especies: cuáles son los forzosos: por quiénes y á quiénes pueden hacerse los voluntarios: de qué cosas pueden hacerse: del derecho de acrecer: de los diversos modos*

*con que se hacen: cuándo se adquiere el derecho á los legados, y modos de cumplirlos: los legados acaban, se quitan ó espiran: de las acciones del legatario, y lugar donde puede pedirlos: de la* cuarta falcidia: *de los fideicomisos particulares y donaciones* causa mortis.....*pág.* 51:

§ *XI.* De la sucesion por intestado: *en qué casos tiene lugar: quiénes deben suceder: qué se entiende por descendientes: reglas para la sucesion de los hijos ó descendientes legítimos: de los legitimados: de los adoptivos: de los ilegítimos: regla para los ascendientes: cómo suceden los colaterales: reglas para los legítimos y naturales; y hasta qué grado: los religiosos no suceden por intestado: entrega de bienes á los herederos del intestado, é inversion que deben hacer: inexistencia del juzgado de bienes de difuntos*.....*pág.* 68.

§ *XII.* Del cónyuge viudo: *I. Tiene derecho á la mitad de gananciales: casos en que lo pierde: qué bienes se reputan tales y cuáles no: cómo se deduce esta mitad. II. De la cuarta marital; cómo se computa, y opiniones de los autores sobre si subsiste ó no. III. De la dote: cuándo debe entregarse, y en qué casos se pierde el derecho á ella: su accion es hipotecaria, y su pago privilegiado. IV. De la entrega de las arras ó donas: del lecho cuotidiano, y de los alimentos: de dónde deben deducirse asi estos como el valor de las arras. V. De la obligacion de reservar: á qué bienes se estiende, y á cuáles no: cómo se deben dividir, y en qué casos no tiene lugar*.....*pág.* 79.



§ *XIII.* De los albaceas: *quiénes pueden serlo: sus especies: á nadie se puede obligar ó serlo: al que acepta el cargo, se debe obligar á cumplirlo: obligaciones que tienen de dar cuentas, y otras: término en que deben cumplir el testamento: qué deben hacer cuando son varios: cómo y por qué acaba el albaceazgo: si pueden pedir premio por él*.....*pág.* 90.

§ *XIV.* De los testamentos de los estrangeros: *se arreglan por los tratados con sus respectivas naciones: artículo del tratado con Inglaterra sobre este punto: doctrina de Vatel en esta materia esplicando las leyes á que deben arreglarse los testamentos de los estrangeros ya en su forma, ya en sus disposiciones: leyes mexicanas sobre propiedad territorial*, en la nota *pág.* 97.

§ *XV.* De la apertura del testamento cerrado, y declaracion del abierto hecho sin escribano: *quiénes pueden pedir aquella y con qué condiciones: diligencias que deben practicarse: qué debe hacerse para que la disposicion otorgada por escrito ó de palabra ante testigos y sin escribano se declare por testamento abierto*.....*pág.* 104.

§ *XVI.* Del juicio de inventarios: *qué cosa sea inventario, y sus especies: á quién corresponde conocer en ellos: quiénes tienen obligacion de hacerlo, y el heredero dentro de qué término: requisitos del so-*

*lemne: del avaluo y discordia entre los peritos: (derechos de estos en la* nota*): de la ocultacion de bienes: modo de proceder en los inventarios por simples memorias: idea de la cuenta de division y particion (y derechos del contador en la* nota*): inventarios solemnes á peticion de parte: idem de oficio por muerte* abintestato.....*pág.* 108.
*Formulario*.....*pág.* 123.
*Testamento regular con diversas cláusulas*.....*pág.* 123.
*Otorgamiento de testamento cerrado*..*pág.* 130.
*Codicilo abierto*.....*pág.* 131.
*Codicilo cerrado*.....*pág.* 131.
*Poder para testar*.....*pág.* 132.
*Testamento en virtud de poder*.....*pág.* 135.
*Diligencias para la apertura de un testamento cerrado*.....*pág.* 136.
*Diligencias para declarar por testamento la disposicion verbal*.....*pág* 140.
*Inventario á instancia de parte*.....*pág.* 142.
*Forma de una cuenta de particion y division con mejoras y colacion*.....*pág.* 151.

---

## § I.

### *De los testamentos.*

Testamento es *una legítima determinacion de nuestra voluntad por medio de la cual disponemos para despues de nuestra muerte de la hacienda, bienes y derechos que nos competen con institucion directa de heredero.* Se dice que es *determinacion de la voluntad*, y por esto los que no pueden tener voluntad, no pueden testar. Debe ser *legítima*, esto es, arreglada al derecho y con las solemnidades que este exige; y debe contener *la institucion directa de heredero*, pues no habiéndola, valdrá no como testamento, sino como codicilo, ó última voluntad (1).

Como la voluntad puede declararse ó por escrito ó de palabra, de ahí resulta la division del testamento en dos clases. O es *escrito*, al que llaman comunmente *cerrado*, y es cuando el testador espresa su voluntad en un papel escrito y cerrado, declarando ser su testamento á presencia de siete testigos y ante escribano, quienes deberán firmar con el mismo en la cubierta. O es *nuncupativo*, al que llaman tambien *abierto*, que es el mas comun, y se verifica cuando el testador ma-

(1) *L.* 1. *t.* 4. *lib.* 5. *R. C.*